

25



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00177 00
DEMANDANTE: REYNEL ARTURO PEREZ MARTINEZ
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 27 de septiembre de 2016, por medio del cual se rechazó de plano la demanda por caducidad de la acción (folio 18).

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A, es apelable el auto proferido en primera instancia que rechace la demanda.

En consecuencia, como el recurso fue interpuesto y sustentando en término, toda vez, que la providencia apelada se notificó por estado el día 28 de septiembre de 2016, y el escrito de apelación fue presentado el día 03 de octubre del mismo año, esto es, dentro del término señalado en el numeral segundo del artículo 244 del C.P.A.C.A., se concederá en el efecto suspensivo, conforme lo normado en el último párrafo del artículo 243 de la misma codificación.

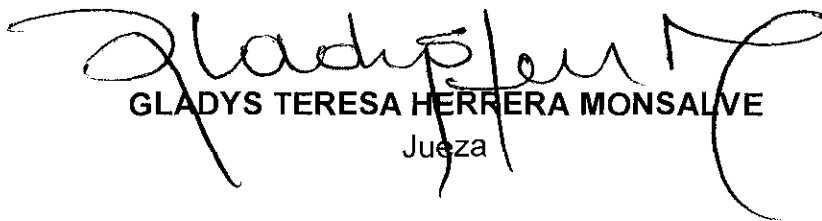
En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo, el recurso de APELACIÓN interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado demandante, en contra del auto del 27 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza